

REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y APLICACIÓN DEL EGRESO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA Y PARA LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

C O N S I D E R A N D O S :

UNICO: De conformidad con el artículo 163 fracción I del Código Electoral del Estado es atribución del Consejo General “Expedir los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del INSTITUTO...”, en virtud de ello y toda vez que las actividades financieras del Instituto requieren de una mayor precisión en sus operaciones, así como en la actualización de términos de acuerdo a los nuevos reglamentos expedidos por este Consejo General como lo es el Reglamento Interior de este órgano electoral y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Instituto Electoral del Estado, y habiéndose además analizado el nuevo Reglamento que se propone en reuniones de trabajo, es que; como resultado de las mismas ahora se pone a su consideración para su aprobación:

REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y APLICACIÓN DEL EGRESO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La contabilidad y el presupuesto serán el instrumento que utilizará el Instituto para registrar todas sus operaciones y producir sistemáticamente información financiera y presupuestal.

ARTÍCULO 2.- Los derechos, obligaciones y en general las operaciones que realice el INSTITUTO, serán registradas en moneda nacional.

ARTÍCULO 3.- El período contable será de un año natural, es decir, del 1° de enero al 31 de diciembre.

ARTÍCULO 4.- Los bienes deben registrarse a su costo de adquisición o a su valor estimado, en caso de que sea producto de una donación.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al sistema contable el registro presupuestario de los ingresos y egresos comprendidos en el presupuesto aprobado por el CONSEJO GENERAL del INSTITUTO.

ARTÍCULO 6.- Las políticas, métodos de cuantificación y procedimientos contables deben ser los apropiados para reflejar la situación financiera real del INSTITUTO.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

INSTITUTO: Instituto Electoral del Estado de Colima.

CÓDIGO: Código Electoral del Estado de Colima

CONSEJO GENERAL: el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

CONSEJOS MUNICIPALES : Los Consejos Municipales Electorales.

CONTABILIDAD: Sistema que se utiliza para registrar en forma ordenada las transacciones financieras y presupuestales y producir sistemáticamente información financiera, presupuestal y económica, expresada en unidades monetarias.

PRESUPUESTO: Documento autorizado por el Congreso del Estado a propuesta del CONSEJO GENERAL mediante el cual se asignan los recursos necesarios para el cumplimiento eficaz de la función pública encomendada.

EJERCICIO PRESUPUESTAL: Acción de administrar el patrimonio que se le otorga al INSTITUTO a través del presupuesto, para cumplir los fines establecidos.

CONTROL Y EVALUACIÓN PRESUPUESTAL: Vigilancia estricta de la aplicación de los recursos, que garantice el encauzamiento a los objetivos trazados y corregir desviaciones.

INFORME FINANCIERO: Es el paquete de informes que contienen:

- a).- el balance general;
- b).- estados de resultados; y,
- c).- estado de aplicación del ejercicio presupuestal.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

ARTÍCULO 8.- Los ingresos en efectivo que se reciban por cualquiera de los conceptos previstos en el presupuesto u otros recibidos excepcionalmente, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, establecida en este reglamento.

ARTÍCULO 9.- Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques a favor del INSTITUTO, separándose los ingresos y egresos correspondientes, los que pertenezcan a los Partidos Políticos y los del INSTITUTO, que serán manejadas mancomunadamente por: **Consejeros y Secretario Técnico integrantes de la Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos**, utilizando dos de las **cuatro** firmas invariablemente.

ARTÍCULO 10.- Los ingresos que se reciban en especie se registrarán con el valor del avalúo.

ARTÍCULO 11.- Toda operación que rebase el equivalente a **cien** salarios mínimos **de la zona económica a que pertenece el estado** deberá realizarse mediante cheque.

ARTÍCULO 12.- Los ingresos que se perciban por rendimientos financieros, estarán sustentados con los estados de cuenta que remitan las instituciones bancarias.

ARTÍCULO 13.- Todos los egresos deberán estar soportados con la documentación que expida la persona física o moral a quien se efectuó el pago, observándose en todo momento que el egreso total del ejercicio debe reunir los requisitos que se señalan en el artículo primero transitorio en cuando menos un 75% de dichas erogaciones, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y de quien autorizó.

Las erogaciones por concepto de "servicios personales", "materiales y suministros" y "servicios generales" deberán clasificarse de acuerdo al área que originó el egreso y de ser necesario por sub-áreas de origen.

ARTÍCULO 14.- En todas las contrataciones, gasto y control de las adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles así como en la prestación de servicios de cualquier naturaleza que se realice, deberá observarse la "Ley de Adquisiciones, servicios y arrendamientos del sector público en el estado de Colima" y el "Reglamento de Organización y funcionamiento del comité de Adquisiciones, servicios y arrendamientos del INSTITUTO.

ARTÍCULO 15.- Cuando se autoricen desempeño de comisiones, tanto de Consejeros como de personal del INSTITUTO, deberá observarse lo señalado en el Capítulo VIII del presente reglamento.

ARTÍCULO 16.- Se entenderá por gastos de representación las asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones adicionales concedidas al Presidente del CONSEJO GENERAL del INSTITUTO, en consideración a las atenciones que origine el cargo que desempeñe.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 17.- Son autoridades en materia de contabilidad y presupuesto:

I	El CONSEJO GENERAL
II	El Presidente
III	La Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos.
IV	La Coordinación de Fiscalización
V	La Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos; y
VI	La Comisión de Consejeros Electorales en términos del Artículo 55 fracción VII del CODIGO.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del CONSEJO GENERAL:

- I.- Prever que lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego al CODIGO.
- II.- Aprobar anualmente el **Proyecto** de Presupuesto de Egresos del Instituto a más tardar el 10 de diciembre de cada año.

- III.- **Aprobar** anualmente **dentro del Proyecto del Presupuesto, las retribuciones que correspondan a los servidores públicos del INSTITUTO**
- IV.- Las demás que señale el CODIGO, este reglamento, y otros reglamentos interiores así como otras disposiciones referentes al presupuesto, contabilidad y aplicación del Egreso del INSTITUTO

ARTÍCULO 19.-Son atribuciones del Presidente:

- I.- Someter a la consideración del CONSEJO GENERAL el **anteproyecto** del Presupuesto Anual de Egresos del Instituto a más tardar el día 30 de noviembre de cada año.
- II.- Remitir el **Proyecto de PRESUPUESTO aprobado por el CONSEJO GENERAL al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 11 de diciembre de cada año.**
- III.- Convenir en forma conjunta con el Presidente del CONSEJO MUNICIPAL y con Ayuntamientos apoyos para las actividades de los CONSEJO MUNICIPALES, cada año, dándolos a conocer al CONSEJO GENERAL.
- IV.- **Remitir a la Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos el Presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para su ejercicio correspondiente.**
- V.- **Solicitar a la Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos, la calendarización del presupuesto, conforme a las necesidades financieras del INSTITUTO.**
- VI.- **Solicitar a la Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del INSTITUTO.**
- VII.- **Solicitar a la Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos, las propuestas de las transferencias y ampliaciones presupuestales, necesarias para otorgar suficiencia a las partidas agotadas**
- VIII. **Autorizar a la Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos, la calendarización del Presupuesto y las transferencias y ampliaciones suficientes para el ejercicio presupuestal autorizado por el Congreso del Estado.**
- IX.- Las demás que determinen el CODIGO, los Reglamentos y otras disposiciones aprobadas por el CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la **Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos:**

- I.- Vigilar que el ejercicio presupuestal, se realice con estricto apego al Presupuesto Anual de Egresos aprobado por el CONSEJO GENERAL, así como a este Reglamento de Presupuesto, Contabilidad y Aplicación del Egreso del Instituto.
- II.- Aplicar las atribuciones que le confiere el **Reglamento de organización, Coordinación y Atribuciones de Vocalías y Direcciones Ejecutivas del INSTITUTO.**
- III.- **Aplicar, controlar y supervisar en coordinación con el Contador General, lo conducente a las atribuciones concedidas en el artículo 22 del Reglamento Interior del INSTITUTO.**
- IV **Recibir las comprobaciones que del Financiamiento Público le presenten los Partidos Políticos, turnándolos a su vez a la Coordinación de Fiscalización .**
- V **Ministrar a los Partidos Políticos, el Financiamiento Público de acuerdo al CODIGO y sus demás Reglamentos y lineamientos aprobados por el CONSEJO GENERAL.**
- VI Las demás que le determine el CODIGO, los Reglamentos, y otras disposiciones aprobadas por el CONSEJO GENERAL.

ARTÍCULO 21.- D E R O G A R.

ARTÍCULO 22.-Son atribuciones de la **Coordinación de Fiscalización.**

- I.- Practicar revisiones a la contabilidad y al ejercicio presupuestal de egresos del INSTITUTO
- II.- Garantizar que el manejo de los fondos públicos se realicen con honestidad, transparencia y estricto apego al presupuesto de egresos.
- III Prevenir y detectar irregularidades en el ejercicio del presupuesto y aplicar las medidas correctivas y de apremio que procedan.
- IV.- Formular las recomendaciones a la **Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos**, sobre sistemas, procedimientos o medidas que estime pertinentes se adopten.
- V.- Emitir dictamen sobre el manejo y uso de ejercicio presupuestal, enviando el mismo al CONSEJO GENERAL para su aprobación, si en su caso, procede.
- VI.- Las demás que determine el CODIGO y Reglamentos aplicables.
- VII Quedan comprendidos la fiscalización de los recursos de los CONSEJOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 23.-Son atribuciones de la **Coordinación de Adquisiciones, servicios y arrendamientos:**

- I.- Formular las órdenes para la adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para la buena marcha de las actividades del INSTITUTO
- II.- Vigilar que las adquisiciones de bienes y servicios del INSTITUTO se realicen en las mejores condiciones de precio y calidad, observando el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del INSTITUTO y la normatividad aplicable.
- III Las demás que determine el CODIGO y la **Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima.**

CAPITULO IV DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 24.- La **Coordinación de Administración y Prerogativas a Partidos Políticos** deberá presentar ante la **Coordinación de Fiscalización** los informes financieros trimestrales y anual, que muestre el origen y monto de los ingresos, así como su empleo y aplicación de acuerdo al presupuesto.

ARTÍCULO 25.- Los informes financieros deberán presentarse:

- a). El trimestral, dentro de los treinta días posteriores a cada trimestre; y, b) El anual a más tardar el 31 de marzo del año siguiente de su ejercicio.

La presentación al CONSEJO GENERAL del INSTITUTO se hará a través de la Secretaría Ejecutiva

ARTÍCULO 26.- La **Coordinación de Administración y Prerogativas a Partidos Políticos** debe establecer el catálogo de cuentas y guía contabilizadora que utilizará en sus registros e informes que debe realizar.

ARTÍCULO 27.-El Sistema de Contabilidad debe señalar cómo deben registrarse las operaciones y la preparación de estados financieros, los cuales deben ser acordes con los principios de contabilidad generalmente aceptados, estando la contabilización de las operaciones respaldadas por los documentos comprobatorios que justifiquen suficientemente las transacciones, operando sistemas que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos permitiendo medir la eficiencia y eficacia del egreso.

CAPÍTULO V DE LA APLICACIÓN DEL EGRESO

ARTÍCULO 28.-Se autoriza el establecimiento de partidas de ampliación automática, estas deberán relacionarse con el pago de aportaciones de seguridad social, prestaciones laborales, energía eléctrica y servicios telefónicos, las partidas de sueldos y sobresueldos podrán ampliarse sólo si su insuficiencia se genera por incrementos autorizados en forma general por el CONSEJO GENERAL.

ARTÍCULO 29.- No podrán liberarse ninguna erogación, si no existe partida que lo autorice y ésta tenga la suficiencia de recursos que la cubra.

ARTÍCULO 30.- Las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la realización de las funciones del INSTITUTO, invariablemente se sujetarán **al presente Reglamento, al de organización y funcionamiento del Comité de adquisiciones, servicios y arrendamientos del INSTITUTO y en su caso a la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del sector público en el Estado de Colima.**

ARTÍCULO 31.-Los pagos que afecten el presupuesto deberán realizarse mediante cheques nominativos con cargo a las cuentas bancarias del INSTITUTO. Se exceptúan de esta regla los sueldos del personal administrativo y los gastos menores **por el equivalente a cien salarios mínimos.**

ARTÍCULO 32.-El pago de sueldos deberán realizarse a través de nóminas o recibos, recabando la firma de los empleados beneficiados.

ARTÍCULO 33.- El ejercicio del egreso deberá orientarse con base en prioridades y atendiendo a la disponibilidad de recursos. No podrá autorizarse un egreso si no se dispone de suficiencia financiera, aunque exista disponibilidad presupuestaria, excepto tratándose de partidas de ampliación automática.

CAPITULO VI DEL CONTROL Y VIGILANCIA DEL EGRESO.

ARTÍCULO 34.- El control, vigilancia y evaluación del egreso del Instituto le corresponde al CONSEJO GENERAL a través de la **Coordinación de Fiscalización** y tendrá por objeto examinar la actividad financiera del Instituto, con el fin de verificar que se apliquen correctamente los recursos, se cumpla con los, objetivos tratados y que los estados financieros se formulen en forma programada..

El informe o resultado del dictamen deberá formularse dentro del trimestre posterior de haberse recibido la comprobación respectiva.

La **Coordinación de Fiscalización** deberá solicitar que los estados financieros del INSTITUTO sean auditados anualmente por un contador público independiente.

ARTÍCULO 35.-Si de las revisiones y exámenes a que se refiere el artículo anterior, aparecen diferencias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas de los presupuestos o no haya exactitud o justificación de los egresos hechos o de los ingresos percibidos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo al CODIGO y al capítulo respectivo de este ordenamiento.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 36.-Para los efectos de este Reglamento incurre en responsabilidad quien en el manejo o aplicación del egreso del INSTITUTO en forma dolosa o por negligencia infrinja las disposiciones del CODIGO y de los Reglamentos aprobados por el CONSEJO GENERAL así mismo,

aquellas que se conozcan a través de auditorías, investigaciones o exámenes que lleve a cabo la **Coordinación de Fiscalización**

ARTÍCULO 37.- La aplicación de sanciones por responsabilidad oficial y por infracciones a la normatividad, habrá de resolverlas el CONSEJO GENERAL siguiendo el procedimiento que el mismo señale según la gravedad de la **falta**.

CAPÍTULO VIII DEL PAGO DE COMISIONES

ARTÍCULO 38.- Se denomina viáticos **al egreso** que el INSTITUTO efectúa para cubrir **los gastos de traslado, alimentación y hospedaje** de los Consejeros Electorales y personal del INSTITUTO, cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral tengan que desplazarse fuera de los límites territoriales de la localidad asiento de su adscripción, en vehículos oficiales o particulares según sea el caso,

ARTÍCULO 39.- El monto de los viáticos se determinará por el Presidente del CONSEJO GENERAL, considerando la distancia y los horarios en que tengan que cumplirse las comisiones.

ARTÍCULO 40.- En el caso de que en el desempeño de la comisión tenga que pernoctar en una localidad distinta a su domicilio de adscripción, se le pagará completos todos sus gastos.

ARTÍCULO 41.- Lo dispuesto en los artículos que anteceden, es aplicable tanto a los Consejeros Electorales, como al personal oficialmente autorizado para el desempeño de la comisión respectiva. **Cuando para el desempeño de la comisión se integren Comisionados de los Partidos Políticos, el INSTITUTO cubrirá el gasto correspondiente.**

ARTÍCULO 42.- El desempeño y cumplimiento de una comisión sin excepción será autorizada por el Presidente del CONSEJO GENERAL del INSTITUTO, debiendo usar invariablemente la forma "Autorización del Egreso por Comisión"

ARTÍCULO 43.- En la documentación de las comisiones que se asignarán al consejero o personal autorizado deberá precisarse en cada caso las características del viaje; comprendiendo los datos relativos al tipo de vehículo por usarse, oficial o particular, y, lugar de destino.

ARTÍCULO 44.- Los viáticos para Consejeros Electorales y Personal autorizado se liquidarán en efectivo por adelantado, sólo en caso de urgencia serán liquidados inmediatamente después del regreso del desempeño de la comisión.

ARTÍCULO 45.-El ajuste de la liquidación de viáticos y gastos adicionales se hará al regreso de la comisión debiendo presentar notas o facturas que cumplan los requisitos fiscales..

ARTÍCULO 46.- El presidente del CONSEJO GENERAL deberá vigilar que la documentación que amparen los gastos, cumplan los requisitos fiscales **cuando menos** en un 75%.

ARTÍCULO 47.- El presidente del CONSEJO GENERAL deberá autorizar las erogaciones que no cumplan documentalmente con los requisitos fiscales atendiendo lo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 48.- Deberá presentarse al Presidente del CONSEJO GENERAL el informe por escrito del resultado de la comisión realizada, con una copia anexa al formato de autorización del **egreso por** comisión.

ARTÍCULO 49.- Los casos no previstos en este reglamento **referentes al desempeño de la comisión** serán resueltos de común acuerdo, por el Presidente del CONSEJO GENERAL y la persona **responsable de la comisión**.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO: Se abrogan el Reglamento del Presupuesto, Contabilidad y Aplicación del Egreso del Instituto Electoral del Estado de Colima publicado en el Periódico Oficial el Estado de Colima de fecha 13 de marzo de 1999, y asimismo se abroga el Reglamento de Pago por autorización de Comisión a Consejeros Electorales y Personal del Instituto Electoral del Estado de Colima aprobado por el Consejo General el día cuatro de febrero de 1997.

Así en virtud de lo anterior, en ejercicio de la atribución concedida a este órgano de dirección en la fracción primera del artículo 163 del Código Electoral del Estado, se propone a este órgano colegiado los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO: En base al considerando manifestado, y en ejercicio de las atribuciones concedidas a este Consejo General, se aprueba en los términos expuestos el Reglamento del Presupuesto, Contabilidad y Aplicación del Egreso del Instituto Electoral del Estado de Colima.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, quede abrogado publicado en el Periódico Oficial el Estado de Colima de fecha 13 de marzo de 1999, y asimismo se abroga el Reglamento de Pago por autorización de Comisión a Consejeros Electorales y Personal del Instituto Electoral del Estado de Colima aprobado por el Consejo General el día cuatro de febrero de 1997, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al ordenamiento que se aprueba.

TERCERO: Se ordena la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" del nuevo Reglamento del Presupuesto, Contabilidad y Aplicación del Egreso del Instituto Electoral del Estado de Colima, para su puesta en vigor.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN
Consejero Presidente

LIC. MIGUEL ALCOGER ACEVEDO
Secretario Ejecutivo

LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME
Consejera Electoral

LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES
Consejero Electoral

LIC. JOSE ALVAREZ MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES
Consejero Electoral

